## CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 27 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 9 de octubre de los corrientes, <u>feneció en silencio</u> el tiempo conferido en auto anterior al opositor, para allegar y solicitar las pruebas que haría valen en su oposición.

El 20 de noviembre de los corrientes, se allegó por correo electrónico, el fallo de segunda instancia proferido el 17 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2020 00315, por virtud del cual revocó la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado 39 civil del Circuito de Bogotá, y que dio lugar a la admisión de la oposición.

La Secretaria,

upples !

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Partición Adicional No. 00038 de 2016

**Causante:** Ángel María Prieto Poveda **Fecha:** 26 de noviembre de 2020.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA a la encuadernación la copia del fallo de segunda instancia proferido el 17 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2020 00315, por virtud del cual revocó la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado 39 civil del Circuito de Bogotá, y que dio lugar a la admisión de la presente oposición. Igualmente se debe tener en cuenta, que el tiempo conferido a la parte opositora, para solicitar y allegar las pruebas que fundamentaban su oposición, feneció EN SILENCIO el pasado 9 de octubre de 2020.

Para esta sede judicial las anteriores circunstancias, son suficientes para disponer la terminación de la oposición a la diligencia de entrega aquí practicada, pues el silencio de opositor y desidia en la carga probatoria impuesta, reafirma su desinterés en las diligencias en curso y adicionalmente la revocatoria del fallo constitucional de primera instancia, respalda la decisión inicial de este estrado judicial de no dar curso a los recursos y oposición incoada por el togado SOLER PLAZAS, por extemporaneidad de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1. ACATAR lo resuelto por en segunda instancia, por el Tribunal

Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en su fallo proferido el 17

de noviembre de 2020 dentro de la Acción de Tutela No. 2020 00315.

2.- Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la desidia

del extremo opositor, SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE LA OPOSICIÓN A

LA DILIGENCIA DE ENTREGA, conforme lo considerado en este proveído.

3.- Ejecutoriado este proveído devuélvase al archivo el presente

expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #30 de 27 de Noviembre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

**JUEZ MUNICIPAL** 

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7ceefcdo3f67192175091ca349a8a846b88d1f138a7dc935fd99abf6903b1c

Documento generado en 26/11/2020 10:11:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica